



Trujillo, 10 de Abril de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **WALTER ALBERTO FERNÁNDEZ VILLACORTA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 000719-2024-GRLL-PPR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, a través de Oficio N° 000719-2024-GRLL-PPR de fecha 25 de enero del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **WALTER ALBERTO FERNÁNDEZ VILLACORTA**, adjuntando la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 02758-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 27 de setiembre del 2023, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve *“...declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **WALTER ALBERTO FERNANDEZ VILLACORTA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

**1. Declaro NULA la Resolución Ficta, deducida del silencio administrativo negativo contra su solicitud de fecha 30 de marzo del 2022; en el extremo que**





deniega el pago del beneficio adicional por vacaciones, por los periodos amparado en la presente sentencia.

**2. ORDENO** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días y, a través de Funcionario Público de más Alta Jerarquía, **expida** nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante, el **pago del Beneficio Adicional de Vacacional** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16º del Decreto Supremo N°028-89-PCM, debiendo otorgarse a razón de una remuneración básica por cada año de servicio, **a partir del 2002 hasta el 2022**, se dispone la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el actor; más pago de devengados e intereses legales.”;

Que, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resolvieron:

**“5.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **seis**,..., en el extremo que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **WALTER ALBERTO FERNÁNDEZ VILLACORTA** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia: **NULA** la **Resolución Ficta**, deducida del silencio administrativo negativo contra su solicitud de fecha 30 de marzo del 2022; en el extremo que deniega el pago del beneficio adicional por vacaciones. **2. ORDENO** que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, emita nueva resolución administrativa disponiendo el **pago de la bonificación vacacional en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00)**, prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, **por el año 2002 hasta el 10 de agosto de 2019**, se dispone la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el actor; más pago de devengados e intereses legales.

**5.2. REVOCAR** la misma sentencia, en el extremo que resuelve: **2. Ordeno** que la entidad demandada, a través de funcionario público de más alta jerarquía, emita nueva resolución administrativa disponiendo el **pago de la bonificación vacacional en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00)**, prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105- 2001, **desde el 11 de agosto del 2019 al 2022. Y REFORMANDO** dicho extremo, declaramos **infundada** la demanda en cuanto al pago del beneficio adicional por vacaciones **desde el 11 de agosto de 2019 al 2022.”;**

Que, Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 16 de enero del 2024, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y 45.2 del D. S. 011-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia:





**1. CUMPLA** la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía CESAR ACUÑA PERALTA, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con **EMITIR** una nueva resolución administrativa: “disponiendo el pago de la bonificación vacacional en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el año 2002 hasta el 10 de agosto de 2019, se dispone la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el actor; más pago de devengados e intereses legales”...”;

Que, mediante Oficio N° 000283-2024-GRLL-GOB de fecha 26 de enero del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 2758-2023-0-1601-JR-LA-02, iniciado por el demandante **FERNANDEZ VILLACORTA, WALTER ALBERTO**, al **DR AGREDA LLAURY ERICK JHON**, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, mediante Informe N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 07 de febrero del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **WALTER ALBERTO FERNÁNDEZ VILLACORTA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el pago del Beneficio Vacacional por el año 2002 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 850.00).

2. Que, se efectuara el descuento en la Planilla Única de Pago, la retención **del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el demandante, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**

3. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, desde el año 2002 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a Doscientos Cuarenta y Ocho y 52/100 Soles (S/ 248.52), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

5. Se adjunta liquidación de Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias**





*ni retardar su ejecución...”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”;*

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°02758-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000032-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor del servidor **WALTER ALBERTO FERNÁNDEZ VILLACORTA** el pago de la bonificación vacacional en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/ 50.00), prevista por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el año 2002 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a S/. 850.00 soles (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial** a favor del servidor **WALTER ALBERTO FERNÁNDEZ VILLACORTA** el pago de Intereses Legales Laborales, desde el año 2002 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a S/ 248.52 soles (Doscientos Cuarenta y Ocho y 52/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.





**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, efectué el descuento en la Planilla Única de Pago, **la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el servidor WALTER ALBERTO FERNÁNDEZ VILLACORTA, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **WALTER ALBERTO FERNÁNDEZ VILLACORTA.**

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

